

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.rama_judicial.gov.co

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 290

Radicación 2019-00229-00

Declarativo de Pertenencia

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL

Trujillo valle, mayo veinticinco (25) del dos mil veintitrés

(2023).

Los señores JAVIER SANTA GONZALEZ y MARGARITA DE FATIMA TORO MONTOYA, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 19.197.035 y 31.192.120, con domicilio en el municipio de Trujillo, quienes vienen actuando en este proceso en calidad de demandantes, a través de su apoderada judicial, contra GUILMER LONDOÑO CANO y los herederos de Gilberto Santa Gonzalez y Amparo Santa Gonzalez: Luz Piedad Santa Gonzalez, Maria Elena Santa González, Octavio Santa González, herederos determinados de la señora Rosalba Gonzalez de Santa, y demás herederos indeterminados; así como las demás personas indeterminadas o desconocidas y el Banco Davivienda, vinculado como Litis consorte necesario, allegan al despacho un **contrato de cesión de los derechos litigiosos dentro de este proceso**, a la SOCIEDAD PROMOTORA SANTORO S.A.S, identificada con el Nit. 901431479, representada legalmente por el señor JAVIER SANTA GONZALEZ, por lo tanto piden al juzgado se reconozca y se tenga a la SOCIEDAD PROMOTORA SANTORO S.A.S., para todos los efectos legales como titular del litigio, con todas las garantías y privilegios que le correspondan dentro del presente proceso declarativo de pertenencia.

Observa el despacho que el memorial presentado para la cesión del crédito está aceptado por el nuevo cesionario, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra quedando con las facultades plenas para el mismo, por consiguiente es viable admitir la cesión de los derechos litigiosos que proponen los demandantes Javier Santa González y Margarita de Fátima Toro Montoya, a favor de LA SOCIEDAD PROMOTORA SANTORO S.A., ya que la petición se ajusta a derecho y conforme a lo dispuesto en el artículo 1959, 1960 y 1961 del Código Civil.

De otro lado y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1960, se le notificará a la parte demandada la cesión del presente litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º. ACEPTAR la cesión de los derechos Litigiosos que hacen los señores JAVIER SANTA GONZALEZ y MARGARITA DE FATIMA TORO MONTOYA quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No. 19.197.035 y 31.192.120 respectivamente a través de su apoderada judicial, a favor de la parte cesionaria SOCIEDAD PROMOTORA SANTORO S.A.S., distinguida con el Nit. 901431479, actuando a través de su representante legal, señor JAVIER SANTA GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil.

2º. RECONOCER como CESIONARIA a la SOCIEDAD PROMOTORA SANTORO S.A.S, identificada con el Nit. 901431479, representada legalmente por el señor JAVIER SANTA GONZALEZ, para todos los efectos legales dentro del presente proceso declarativo de pertenencia tramitado en este mismo despacho, bajo la radicación 2019-00229-00.

3º NOTIFIQUESELE esta cesión a las partes demandadas, para los fines de los artículos 1960 y s.s. del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 57	
Hoy, mayo 31 de 2023 se notifica a las partes el Auto 290 de mayo 25 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Junio 1, 2 y 5 de 2023